EXPEDIENTE: RR.SIP.0349/2013	Carlos Alfonso Melo González	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Servicios de Salud Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que de manera fundada y motivada:

- Informe al recurrente con qué recursos presupuestales se cubren los pasivos laborales, tales como condenas en dinero dictadas en contra de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a efecto de satisfacer en su totalidad el requerimiento identificado con el numeral **3**.

- Siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique como reservada la información consistente en la fecha en que fue notificada la resolución incidental de liquidación del catorce de noviembre de dos mil doce al Ente Obligado [**4**, inciso **a)**], con fundamento en el diverso 37, fracciones VIII y XI del mismo ordenamiento legal, y cumpliendo con los extremos de la prueba de daño, de conformidad con el artículo 42 de la ley de la materia.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CARLOS ALFONSO MELO GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0349/2013

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0349/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Carlos Alfonso Melo González, en contra de la respuesta emitida por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de febrero de dos mil trece, a través de un escrito material de la solicitud de información, registrado en el módulo manual del sistema *"INFOMEX"*, con folio 0321500007213, el particular requirió en **copia simple**:

> *"Carlos Alfonso Melo González* […]*, en calidad de apoderado legal de* […]*, en el juicio laboral radicado por la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con el número de expediente 660/2002, en el cual, los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal fue el patrón demandado* […]*, con el debido respeto comparezco para exponer:*
>
> *Que con fundamento en el artículo 6° constitucional y 14, 46, 51 y demás relativos y aplicables de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLCA DEL DISTRITO FEDERAL, vengo a solicitar la siguiente información:*
>
> *1. ¿Cuál es el procedimiento administrativo interno, que los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, sigue para dar cumplimiento a cualquier orden de pago de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje?*
> *2. ¿Qué funcionarios intervienen en el procedimiento en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se sigue para dar cumplimiento a cualquier orden de pago de la Junta de Conciliación y Arbitraje?*
> *3. Con qué recursos presupuestales se cubren los pasivos laborales, tales como condenas en dinero dictadas en contra de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, especificando la cuenta o cuentas bancarias respectivas.*
> *4. Respecto al juicio laboral radicado por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el rubro "*[…]*, EXPEDIENTE NÚMERO 660/2002", solicito se me informe lo siguiente:*

a) ¿En qué fecha le fue notificada la resolución incidental de liquidación del 14 de noviembre de 2012?
b) Por orden cronológico, cuál ha sido la atención que se le ha dado al cumplimiento del laudo dictado en dicho juicio, desde la notificación de la resolución incidental de liquidación de fecha 14 de noviembre de 2012, hasta la fecha en la que se rinda el informe solicitado.
c) ¿Qué funcionarios (nombre y cargo) han intervenido en el procedimiento de pago del laudo dictado en el juicio mencionado, desde la notificación de la resolución incidental de liquidación de fecha , hasta la fecha en la que se rinda el informe respectivo.
d) Tomando en cuenta que el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo establece que los laudos deben cumplirse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la en que surta efectos la notificación solicito se informe ¿Por qué causas se ha omitido cumplir el laudo dictado oportunamente?, y ¿qué funcionario o funcionarios (nombre y cargo) son responsables de dar cumplimiento oportuno al la resolución incidental de liquidación dictado por la Junta local de Conciliación y Arbitraje?
Toda vez que la información solicitada se refiere a un juicio concluido y no es de carácter reservado o confidencial…" (sic)

II. El doce de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado notificó el oficio OIP-SSPDF/0248/13 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante el cual respondió lo siguiente:

"En relación a su solicitud de acceso a la información pública de fecha 01 de febrero del año en curso, registrada con el folio INFOMEX 0321500007213, mediante la cual solicitó:

[Transcripción de la solicitud de información]

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 11, párrafo cuarto y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de acuerdo a lo establecido en el Oficio DAJ/SAA/0274/2013, signado por la Lic. Darío Manuel Castorena Rojí, Director de Asuntos J0urídicos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento lo siguiente:
1. ¿Cuál es el procedimiento administrativo interno, que los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, sigue para dar cumplimiento a cualquier orden de pago de la juna Local de Conciliación y Arbitraje?

R. El procedimiento administrativo interno que estos Servicios de Salud Pública del Distrito Federal siguen para dar cumplimiento a cualquier orden de pago de la junta Local de Conciliación y Arbitraje inicia una vez que se dicta la resolución del incidente, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dirección de Asuntos Jurídicos, previa suficiencia presupuestal que otorga la Dirección de Administración y Finanzas, solicita el Visto Bueno (autorización de pago) a la Mesa de Laudos de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal. Una vez que la Dirección de Asuntos Jurídicos, obtiene dicho Visto Bueno, se solicita a la Dirección de Administración y Finanzas la expedición del título nominativo a efecto de dar cumplimiento a la resolución. El procedimiento, se encuentra contemplado en los Lineamientos para otorgar el visto bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos de conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por la autoridad competentes favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que no han sido publicados para el ejercicio del presente año.

2. ¿Qué funcionarios intervienen en el procedimiento en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se sigue para dar cumplimiento a cualquier orden de pago de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje?

R. Los funcionarios que intervienen en el procedimiento en los Servicios de Salud Pública son el Director de Administración y Finanzas, el Coordinador de Recurso Financieros y el Director de Asuntos Jurídicos.

3. Con qué recursos presupuestales se cubren los pasivos laborales, tales como condenas en dinero dictadas en contra de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, especificando la cuenta o cuentas bancarias respectivas.

R. En este Organismo no se tiene una cuenta específica para cubrir los pasivos laborales.

4. Respecto al juicio radicado por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el rubro "[…]*, expediente número 660/2002…*

R. En los registros de estos Servicios de Salud, no se tienen datos de juicio alguno radicado ante la Tercera Sala del Tribunal con los datos que proporciona, sin embargo, sí se cuenta con el registro de juicio radicado ante la Junta Especial número nueve de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con el mismo número de expediente con lo que se procede a dar respuesta puntual a lo cuestionado.
a) ¿En qué fecha le fue notificada la resolución incidental de liquidación del 14 de noviembre de 2012?

R. A la fecha, la notificación de la resolución incidental del 14 de noviembre de dos mil doce, no ha sido notificada personalmente.

b) Por orden cronológico, cuál ha sido la atención que se le ha dado cumplimiento del laudo dictado en dicho juicio, desde la notificación de la resolución incidental de

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

liquidación de fecha 14 de noviembre de 2012, hasta la fecha en la que se rinda el informe solicitado.

R. A efecto de dar cumplimiento a la resolución, por acuerdo con el abogado de la parte actora, se solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas mediante oficio número DAJ/SAC/0022/2013, de fecha 4 de enero de dos mil trece, la suficiencia presupuestal a fin de cubrir el requisito documental necesario para someter a la mesa de laudos la solicitud del visto bueno, obteniendo respuesta el día 23 de enero de dos mil trece y en la cual fue negada en virtud de que la suficiencia presupuestal autorizada para el pago de incidente se emitió a través de oficio número CRF/1373/2012 de fecha 22 de agosto de 2012, es decir, corresponde a un ejercicio fiscal anterior.

c) ¿Qué funcionarios (nombre y cargo) han intervenido en el procedimiento del laudo dictado en el juicio mencionado, desde la notificación de la resolución incidental de liquidación de fecha, hasta la fecha en la que se rinda el informe solicitado.

R. Los funcionarios que han intervenido en el pago, desde el incidente de liquidación a la fecha, son el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Darío Manuel Castorena Rojí, el Director de Administración y Finanzas Lic. Pedro Fuentes Burgos y el Coordinador de Recursos Financieros C.P. Jorge Gómez Campos.

d) Tomando en cuenta que el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo establece que los laudos deben de cumplirse dentro de las sesenta y dos horas siguientes a la en que surta efectos la notificación solicito se informe ¿Por qué causas se ha omitido cumplir el laudo dictado oportunamente?, y qué funcionario o funcionarios (nombre y cargo) son responsables de dar cumplimiento oportuno a la resolución incidental de liquidación dictado por la Junta local de Conciliación y Arbitraje?" (sic)

R. Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, el término para dar cumplimiento a los laudos es de 15 días a partir de que causa efectos la notificación y no de 72 horas como usted lo menciona. La causa por la cual no se ha dado cumplimiento a la resolución citada anteriormente, es en razón de que los recursos asignado a estos Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, no han sido asignados y por lo tanto no hay suficiencia presupuestal para pagar la condena.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar, que una vez asignados dichos recursos, se requiere del Visto Bueno de la Mesa de Laudos de la Consejería Jurídica del Distrito Federal, tal y como se encuentra establecido en los Lineamientos para otorgar el Visto Bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos de conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por la autoridad competentes favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que no han sido publicados para el ejercicio del presente año (se anexan los correspondientes al 2012).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, los funcionarios responsables para dar cumplimiento oportuno a la resolución incidental de liquidación, es el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Darío Manuel Castorena Rojí, el Director de Administración y Finanzas Lic. Pedro Fuentes Burgos y el Coordinador de Recursos Financieros C.P. Jorge Gómez Campos.
…" (sic)

A dicha respuesta, el Ente Obligado adjuntó copia simple de los *Lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, de dos mil doce*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de febrero de dos mil doce.

III. El cuatro de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, en el cual expresó su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado en los siguientes términos:

Primero. Le causó agravio la respuesta al requerimiento identificado con el numeral **1**, toda vez que si bien el Ente Obligado indicó que el procedimiento administrativo se encontraba en unos lineamientos para otorgar el visto bueno, lo cierto era que no especificó dato alguno para poder saber qué era lo que éstos determinaban, lo cual implicó que la respuesta estaba incompleta y carecía de fundamentación y motivación.

Segundo. Le causó agravio la respuesta al requerimiento identificado con el numeral **3**, ya que el Ente Obligado evadió contestar la pregunta formulada.

Tercero. Le agravió la respuesta al requerimiento identificado con el numeral **4**, inciso **a)**, ya que a la fecha de presentación de la solicitud de información el Ente Obligado ya había sido notificado de la resolución incidental de liquidación, por lo que proporcionó información falsa.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Cuarto. La respuesta al requerimiento identificado con el numeral **4**, inciso **d)** era antijurídica, ya que el Ente Obligado no explicó de ninguna manera cómo iba a cumplir oportunamente con el laudo respectivo.

IV. El ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0321500007213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintidós de marzo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio OIP/0458/13 de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido, expresando lo siguiente:

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información con folio 0321500007213.

- La respuesta proporcionada al requerimiento identificado con el numeral **1**, sí se encontraba completa y debidamente fundada y motivada, pues claramente se le indicó cuál era el procedimiento administrativo interno que se seguía en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal para dar cumplimiento a los laudos emitidos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

- Dicho procedimiento se fundamentaba en los *Lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

definitivas dictados por autoridad competentes favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, de dos mil doce.

- Era falso lo argumentado en el **segundo** agravio, en el sentido de que se evadió dar respuesta al cuestionamiento formulado (**3**), toda vez que la atención brindada fue congruente con lo solicitado, pues claramente se estableció que los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal no tenían una cuenta específica para cubrir los pasivos laborales.

- Resultaba infundado lo argumentado en el agravio **tercero**, ya que el ahora recurrente en ningún momento acreditó con la documental idónea que los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal ya habían sido notificados de la resolución incidental de liquidación a la fecha de presentación de la solicitud de información, y por consiguiente no se demostró que se haya rendido información falsa.

- Era inexacto que el recurrente se agraviara de la respuesta al requerimiento identificado con el inciso **d)**, del numeral **4**, pues con independencia del término para el cumplimiento de laudos, se hizo de su conocimiento que una vez asignados los recursos para ese desempeño se requería del visto bueno de la Mesa de Laudos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, previo al ejercicio de los recursos autorizados para tal efecto.

- Por lo anterior, solicitó la confirmación de la respuesta recaída a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

VI. El uno de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El once de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un escrito de la misma fecha, a través del cual el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, realizando diversas manifestaciones en contra de lo expuesto por el Ente recurrido.

A dicho escrito, el recurrente adjuntó la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal con motivo de la diversa solicitud de información con folio 3400000009013.

VIII. Mediante acuerdo del quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y admitió las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al Ente Obligado con la documental exhibida por el recurrente, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El veintidós de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio OIP-SSPDF/0618/13 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado formuló sus alegatos expresando que el uno de abril de dos mil trece, presentó un incidente de nulidad de notificaciones en el expediente 660/2002, toda vez que de dicho expediente se desprendía que fue irregular la supuesta notificación de la

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

resolución incidental del catorce de noviembre de dos mil doce, realizada por un Actuario adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, ya que no cumplió con lo establecido en los artículos 741, 742 y 744 de la Ley Federal del Trabajo.

A dicho oficio, el Ente Obligado adjuntó copia simple del acuse de recibo del incidente de nulidad de actuaciones presentado ante la Unidad Jurídica de Oficialía de Partes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

X. Mediante acuerdo del veinticinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos y desahogando la vista que se le dio con las documentales exhibidas por el recurrente; asimismo, admitió las pruebas que ofreció el Ente recurrido, y con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al ahora recurrente para que formulara sus alegatos, sin que realizara consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Del mismo modo, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta que transcurriera el plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las documentales exhibidas por el Ente Obligado.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

XI. El ocho de mayo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un escrito del siete de mayo de dos mil trece, mediante el cual el recurrente desahogó la vista que se le dio con las documentales exhibidas por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

- La promoción ingresada por el Ente Obligado el uno de abril de dos mil trece, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal confirmaba la actitud de negar la información pública solicitada.
- El Ente recurrido promovió el incidente de nulidad de actuaciones a efecto de desconocer la notificación practicada por el Actuario adscrito a la Junta Especial Número Nueve de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
- El incidente de nulidad se trataba de una táctica dilatoria en materia de transparencia, pues fue promovido de forma posterior a la interposición del presente recurso de revisión.
- Por lo anterior, solicitó que se desechara la documental ofrecida por el Ente Obligado.

XII. Mediante acuerdo del diez de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto de las documentales exhibidas por el Ente Obligado.

Por otro lado, considerando que para resolver el presente recurso de revisión, era necesario el análisis de la competencia del Ente Obligado para poseer, generar o administrar la información requerida, estudiando su marco normativo aplicable y las investigaciones que resultaran procedentes, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al respecto, de la revisión a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
*"**1.** ¿Cuál es el procedimiento administrativo interno, que los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, sigue para dar cumplimiento a cualquier orden de pago de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje?"* (sic)	*"R. El procedimiento administrativo interno que estos Servicios de Salud Pública del Distrito Federal siguen para dar cumplimiento a cualquier orden de pago de la junta Local de Conciliación y Arbitraje inicia una vez que se dicta la resolución del incidente, la Dirección de Asuntos Jurídicos, previa suficiencia presupuestal que otorga la Dirección de Administración y Finanzas, solicita el Visto Bueno (autorización de pago) a la Mesa de Laudos de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal. Una vez que la Dirección de Asuntos Jurídicos, obtiene dicho Visto Bueno, se solicita a la Dirección de Administración y Finanzas la expedición del título nominativo a efecto de dar cumplimiento a la resolución. El procedimiento, se encuentra contemplado en los Lineamientos para otorgar el visto bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos de conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por la autoridad competentes favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que no han sido publicados para el ejercicio del presente año."* (sic)	**Primero.** Le causó agravio la respuesta al requerimiento identificado con el numeral **1**, toda vez que si bien el Ente Obligado indicó que el procedimiento administrativo se encontraba en unos lineamientos para otorgar el visto bueno, lo cierto era que no especificó dato alguno para poder saber qué era lo que éstos determinaban, lo cual implicó que la respuesta estaba incompleta y carecía de fundamentación y motivación.
*"**2.** ¿Qué funcionarios intervienen en el procedimiento en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se sigue para dar cumplimiento a cualquier orden de pago de la Junta de Conciliación y Arbitraje?"* (sic)	*"R. Los funcionarios que intervienen en el procedimiento en los Servicios de Salud Pública son el Director de Administración y Finanzas, el Coordinador de Recurso Financieros y el Director de Asuntos Jurídicos."* (sic)	No formuló agravio.
*"**3.** Con qué recursos presupuestales se cubren los pasivos laborales, tales como condenas en dinero dictadas en contra de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, especificando la*	*"R. En este Organismo no se tiene una cuenta específica para cubrir los pasivos laborales."* (sic)	**Segundo.** Le causó agravio la respuesta al requerimiento identificado con el numeral **3**, ya que el Ente Obligado evadió contestar la pregunta formulada.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

cuenta o cuentas bancarias respectivas." (sic)		
*"**4.** Respecto al juicio laboral radicado por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el rubro "*[…], *EXPEDIENTE NÚMERO 660/2002", solicito se me informe lo siguiente:* ***a)** ¿En qué fecha le fue notificada la resolución incidental de liquidación del 14 de noviembre de 2012?"* (sic)	*"R. En los registros de estos Servicios de Salud, no se tienen datos de juicio alguno radicado ante la Tercera Sala del Tribunal con los datos que proporciona, sin embargo, sí se cuenta con el registro de juicio radicado ante la Junta Especial número nueve de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con el mismo número de expediente con lo que se procede a dar respuesta puntual a lo cuestionado."* (sic) *"R. A la fecha, la notificación de la resolución incidental del 14 de noviembre de dos mil doce, no ha sido notificada personalmente."* (sic)	**Tercero.** Le agravió la respuesta al requerimiento identificado con el numeral **4**, inciso **a)**, ya que a la fecha de presentación de la solicitud el Ente Obligado ya había sido notificado de la resolución incidental de liquidación, por lo que proporcionó información falsa.
*"**b**) Por orden cronológico, cuál ha sido la atención que se le ha dado al cumplimiento del laudo dictado en dicho juicio, desde la notificación de la resolución incidental de liquidación de fecha 14 de noviembre de 2012, hasta la fecha en la que se rinda el informe solicitado."* (sic)	*"R. A efecto de dar cumplimiento a la resolución, por acuerdo con el abogado de la parte actora, se solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas mediante oficio número DAJ/SAC/0022/2013, de fecha 4 de enero de dos mil trece, la suficiencia presupuestal a fin de cubrir el requisito documental necesario para someter a la mesa de laudos la solicitud del visto bueno, obteniendo respuesta el día 23 de enero de dos mil trece y en la cual fue negada en virtud de que la suficiencia presupuestal autorizada para el pago de incidente se emitió a través de oficio número CRF/1373/2012 de fecha 22 de agosto de 2012, es decir, corresponde a un ejercicio fiscal anterior."* (sic)	No formuló agravio.
*"**c)** ¿Qué funcionarios (nombre y cargo) han intervenido en el procedimiento de pago del laudo dictado en el juicio mencionado, desde la notificación de la resolución incidental de liquidación de fecha , hasta la fecha en la que se rinda el informe respectivo."* (sic)	*"R. Los funcionarios que han intervenido en el pago, desde el incidente de liquidación a la fecha, son el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Darío Manuel Castorena Rojí, el Director de Administración y Finanzas Lic. Pedro Fuentes Burgos y el Coordinador de Recursos Financieros C.P. Jorge Gómez Campos."* (sic)	No formuló agravio.
*"**d)** Tomando en cuenta que el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo*	*"R. Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, el término para dar cumplimiento a los laudos es de 15*	**Cuarto.** La respuesta al requerimiento

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

establece que los laudos deben cumplirse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la en que surta efectos la notificación solicito se informe ¿Por qué causas se ha omitido cumplir el laudo dictado oportunamente?, y ¿qué funcionario o funcionarios (nombre y cargo) son responsables de dar cumplimiento oportuno al la resolución incidental de liquidación dictado por la Junta local de Conciliación y Arbitraje?" (sic)	*días a partir de que causa efectos la notificación y no de 72 horas como usted lo menciona. La causa por la cual no se ha dado cumplimiento a la resolución citada anteriormente, es en razón de que los recursos asignado a estos Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, no han sido asignados y por lo tanto no hay suficiencia presupuestal para pagar la condena.* *Aunado a lo anterior, es necesario precisar, que una vez asignados dichos recursos, se requiere del Visto Bueno de la Mesa de Laudos de la Consejería Jurídica del Distrito Federal, tal y como se encuentra establecido en los Lineamientos para otorgar el Visto Bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos de conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por la autoridad competentes favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que no han sido publicados para el ejercicio del presente año (se anexan los correspondientes al 2012).* *Asimismo, los funcionarios responsables para dar cumplimiento oportuno a la resolución incidental de liquidación, es el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Darío Manuel Castorena Rojí, el Director de Administración y Finanzas Lic. Pedro Fuentes Burgos y el Coordinador de Recursos Financieros C.P. Jorge Gómez Campos."* (sic)	identificado con el numeral **4**, inciso **d)**, era antijurídica, ya que el Ente Obligado no explicó de ninguna manera cómo iba a cumplir oportunamente con el laudo respectivo.

Lo anterior, se desprende del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0321500007213, del oficio OIP-SSPDF/0248/13 del once de febrero de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada bajo las siguientes consideraciones:

- La respuesta proporcionada al requerimiento identificado con el numeral **1**, sí se encontraba completa y debidamente fundada y motivada, pues claramente se le indicó cuál era el procedimiento administrativo interno que se seguía en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal para dar cumplimiento a los laudos emitidos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

- Dicho procedimiento se fundamentaba en los *Lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competentes favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, de dos mil doce.

- Era falso lo argumentado en el **segundo** agravio, en el sentido de que se evadió dar respuesta al cuestionamiento formulado (**3**), toda vez que la atención brindada fue congruente con lo solicitado, ya que claramente se estableció que los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal no tenían una cuenta específica para cubrir los pasivos laborales.

- Resultaba infundado lo argumentado en el agravio **tercero**, ya que en ningún momento acreditó con la documental idónea que los Servicios de Salud Pública del Distrito federal ya habían sido notificados de la resolución incidental de liquidación a la fecha de presentación de la solicitud de información, y por consiguiente no se demostró que se haya rendido información falsa.

- Era inexacto que el recurrente se agraviara de la respuesta al requerimiento identificado con el inciso **d)**, del numeral **4**, pues con independencia del término para el cumplimiento de laudos, se hizo de su conocimiento que una vez asignados los recursos para ese cumplimiento se requería del visto bueno de la Mesa de Laudos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, previo al ejercicio de los recursos autorizados para tal efecto.

Expuestas las posturas de las partes, lo primero que se observa de la lectura del escrito inicial, es que el recurrente se inconformó de la atención brindada por el Ente Obligado a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **3** y **4**, incisos **a)** y **d)**, sin formular agravio alguno en contra del contenido de la respuesta recaída a los puntos **2** y **4**, incisos **b)** y **c)**, por lo que el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia planteada, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia y la Tesis aislada que se transcriben a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los* ***actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda*. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Precisado lo anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a efecto de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función de los agravios formulados.

En ese sentido, en el **primero** de los agravios formulados, el recurrente se inconformó con la respuesta al requerimiento identificado con el numeral **1**, toda vez que si bien el Ente Obligado indicó que el procedimiento administrativo se encontraba en unos lineamientos para otorgar el visto bueno, lo cierto era que no especificó dato alguno para poder saber qué era lo que éstos determinaban, por lo que consideró que la respuesta era incompleta y carecía de fundamentación y motivación.

Al respecto, conviene recordar que en atención al requerimiento identificado con el numeral **1**, en el cual el particular solicitó conocer *¿cuál es el procedimiento*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

administrativo interno, que los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, sigue para dar cumplimiento a cualquier orden de pago de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje?, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

> *"El procedimiento administrativo interno que estos Servicios de Salud Pública del Distrito Federal siguen para dar cumplimiento a cualquier orden de pago de la junta Local de Conciliación y* ***Arbitraje inicia una vez que se dicta la resolución del incidente, la Dirección de Asuntos Jurídicos, previa suficiencia presupuestal que otorga la Dirección de Administración y Finanzas, solicita el Visto Bueno (autorización de pago) a la Mesa de Laudos de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal. Una vez que la Dirección de Asuntos Jurídicos, obtiene dicho Visto Bueno, se solicita a la Dirección de Administración y Finanzas la expedición del título nominativo a efecto de dar cumplimiento a la resolución. El procedimiento, se encuentra contemplado en los Lineamientos para otorgar el visto bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos de conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por la autoridad competentes favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que no han sido publicados para el ejercicio del presente año****.*
> *…"* (sic)

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado señaló que:

- **El procedimiento** de interés del particular se **iniciaba al dictarse la resolución del incidente** (de liquidación).

- **Previa suficiencia presupuestal** que otorgaba la Dirección de Administración y Finanzas, su Dirección de Asuntos Jurídicos solicitaba el visto bueno (autorización de pago) **a la Mesa de Laudos** de la Consejería Jurídica y Servicios Legales.

- **Obtenido el visto bueno** de dicha Dependencia, se solicitaba a la Dirección de Administración y Finanzas la expedición del título nominativo a efecto de dar cumplimiento a la resolución.

Asimismo, resaltó que el procedimiento se encontraba previsto en los *Lineamientos para otorgar el visto bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los gastos de conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por la autoridad competentes favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales no habían sido publicados para dos mil trece, motivo por el cual remitió los aplicables en dos mil doce .

En ese sentido, a efecto de verificar la legalidad de la respuesta referida, resulta conveniente citar el contenido de los Lineamientos mencionados en el párrafo que antecede para dos mil doce (vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de información) publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de febrero de dos mil doce, en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

…
Que el artículo 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2012, prevé que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán contar con el visto bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
…
Que para la defensa de los intereses del Distrito Federal, el pago por las conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal y el cumplimiento de las resoluciones judiciales y administrativas dictadas por autoridad competente, es necesario establecer lineamientos que deberán cumplir las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal para solicitar el otorgamiento del visto bueno, en la materia de competencia de ésta Unidad Administrativa, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL AÑO 2012.

***PRIMERO**.– Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán presentar por oficio ante la Dirección General de Servicios Legales, solicitud de visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal o por liquidaciones por laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, a través del formato y su instructivo de llenado que forma parte de los presentes lineamientos (anexo 1) y que podrá ser obtenido a través de la página Web de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, en la siguiente dirección electrónica: www.consejeria.df.gob.mx.*

***SEGUNDO.** – A la solicitud señalada en el punto anterior, se deberá acompañar la documentación que a continuación se precisa:*

I. "Estado Procesal", desde el inicio hasta su conclusión, del cual se desprenda que fueron agotados todos los medios de defensa hasta llegar al laudo o sentencia definitiva, mencionando los juicios, recursos e incidentes interpuestos, así como las últimas actuaciones y acuerdos relevantes del juicio. En caso de que el actor y/o quejoso haya promovido más de un juicio se deberá señalar los antecedentes y el estatus en que se encuentran.

II. Copia simple de la resolución administrativa relativa al acto impugnado, resolución definitiva o laudo firme, así como de las sentencias y/o resoluciones dictadas en los juicios, recursos e incidentes interpuestos, últimas actuaciones, acuerdos y constancias relevantes de los juicios promovidos por el actor y/o quejoso.

III. Copia simple de la identificación oficial del actor, CURP y RFC.

IV. Acreditar con documento expedido por el titular del área administrativa correspondiente, que se cuenta con la suficiencia presupuestal autorizada y comprometida para el ejercicio fiscal 2012, señalando nombre del actor, importe bruto e importe neto a pagar.

V. Planilla de liquidación, con la cuantificación desglosada de los conceptos, cantidades y períodos a cubrir como cumplimiento total de la condena, así como las deducciones y retenciones de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Constancia de aplicación del cese o sanción, donde deberá estar señalado en forma precisa la fecha de inicio y término de la misma, debiendo estar firmada por el titular de la Unidad Administrativa que la ejecutó.

VII. Documento alimentario y/o acta circunstanciada en caso de existir reinstalación y/o renivelación.

VIII. "Proyecto de convenio", para el cumplimiento de la condena o conciliación, que contenga las partes que lo suscriben, esto es, el actor y el funcionario facultado para celebrar dicho convenio; los antecedentes del juicio; las cláusulas correspondientes en las que se especifique la situación laboral del actor; las prestaciones materia de la condena o conciliación que se pagan o se han pagado; indicando periodo, importe bruto, las retenciones correspondientes y el líquido a pagar.

IX. "Justificación de Conciliación", donde se señale los motivos y las consideraciones legales por los que se propone negociar, el costo real de la condena y el beneficio que representa para la Administración Pública del Distrito Federal, debiendo ser firmado por el titular del área jurídica solicitante.

X. En caso de que se le haya otorgado anteriormente visto bueno a la autoridad obligada, en relación al juicio y expediente por el que se esta solicitando el visto bueno, se deberá informar y anexar las constancias que acrediten porque no se dio cumplimiento o si se realizó algún pago parcial.

***TERCERO**. – En caso de considerarse necesario, se citará a las partes a efecto de corroborar las condiciones en que se llevará a cabo el cumplimiento del laudo o sentencia y en su caso el convenio respectivo.*

***CUARTO**. – La falta de cualquier requisito o presentación de documentos establecidos en el acuerdo delegatorio y los presentes lineamientos será causa de devolución inmediata sin el correspondiente visto bueno, de conformidad con el punto quinto del acuerdo delegatorio.*
…

De los Lineamientos transcritos, se desprende que el artículo 26 del *Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal dos mil doce*, preveía que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, **previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos** por conciliaciones de juicios en trámite, promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal o **por liquidaciones de laudos emitidos** o sentencias definitivas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dictados por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, debían contar con el visto bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para lo cual era necesario presentar por oficio ante la Dirección General de Servicios Legales, la solicitud de visto bueno a través del formato y su instructivo de llenado, mismos que podían ser obtenidos a través de la página de internet de la Consejería Jurídica y Servicios Legales.

Asimismo, a la solicitud señalada se debía acompañar lo siguiente:

- *"Estado Procesal"*, desde el inicio hasta su conclusión, del cual se desprendiera que fueron agotados todos los medios de defensa hasta llegar al laudo o sentencia definitiva.
- Copia simple de la resolución administrativa relativa al acto impugnado, resolución definitiva o laudo firme.
- Copia simple de la identificación oficial del actor.
- Acreditar con documento expedido por el Titular del área administrativa correspondiente, que se contaba con la suficiencia presupuestal.
- Planilla de liquidación, con la cuantificación desglosada de los conceptos, cantidades y períodos a cubrir como cumplimiento total de la condena.
- Constancia de aplicación del cese o sanción, señalando en forma precisa la fecha de inicio y término de la misma.
- Documento alimentario y/o acta circunstanciada en caso de existir reinstalación y/o renivelación.
- Proyecto de convenio para el cumplimiento de la condena o conciliación.
- Justificación de conciliación con los motivos y las consideraciones legales por los que se proponía negociar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con base en lo anterior, este Instituto cuenta con elementos suficientes para concluir que la respuesta recaída al requerimiento identificado con el numeral **1**, se encontró apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del artículo transcrito, se desprende que todo acto de autoridad debe cumplir con los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero **la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta,** y por lo segundo **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben **guardar una relación lógica con lo solicitado** y **atender de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información** planteados por los particulares a fin de satisfacer la solicitud de información, lo que sí ocurrió en el presente caso concreto.

Se afirma lo anterior, toda vez que en la respuesta impugnada, el Ente Obligado señaló que el procedimiento de interés del particular se iniciaba al dictarse la resolución del incidente (de liquidación), para lo cual, previa suficiencia presupuestal que otorgaba la Dirección de Administración y Finanzas, su Dirección de Asuntos Jurídicos solicitaba el

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

visto bueno (autorización de pago) a la Mesa de Laudos de la Consejería Jurídica y Servicios Legales. Una vez obtenido el visto bueno de dicha Dependencia, se solicitaba a la Dirección de Administración y Finanzas la expedición del título nominativo a efecto de dar cumplimiento a la resolución **(**pago de la condena).

Asimismo, resaltó que el procedimiento se encontraba previsto en los *Lineamientos para otorgar el visto bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos de conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por la autoridad competentes favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal*, de dos mil doce, toda vez que no habían emitido el de para dos mil trece.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado determina que el **primero** de los agravios formulados por el recurrente, en el cual expresó que el Ente Obligado indicó que el procedimiento administrativo se encontraba en unos lineamientos para otorgar el visto bueno, ni se especificó dato alguno para poder saber qué es lo que éstos determinaban, lo cual implicó que la respuesta fuera incompleta y carente de fundamentación y motivación (según su dicho); sin embargo, dicha inconformidad resulta **infundado**, toda vez que contrario a ello el Ente recurrido sí precisó el procedimiento que llevaban a cabo sus Unidades Administrativas, además de que proporcionó los Lineamientos correspondientes a dos mil doce, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de información (uno de febrero de dos mil trece), con lo cual garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

La determinación anterior, adquiere mayor contundencia si se toma en consideración que los *Lineamientos para otorgar el visto bueno, previo al ejercicio de los recursos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

autorizados para cubrir los gastos de conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por la autoridad competentes favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, de dos mil trece, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal **el diecinueve de febrero de dos mil trece**, fecha que era posterior a la presentación de la solicitud de información (uno de febrero de dos mil doce), motivo por el cual fue correcto que se remitiera al particular el ordenamiento vigente en ese momento.

Ahora bien, en su **segundo** agravio, el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta al requerimiento identificado con el numeral **3**, ya que el Ente Obligado evadió contestar la pregunta formulada.

En ese sentido, conviene recordar que en atención al requerimiento identificado con el numeral **3**, en el cual el particular solicitó conocer *con qué recursos presupuestales se cubren los pasivos laborales, tales como condenas en dinero dictadas en contra de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, especificando la cuenta o cuentas bancarias respectivas*, el Ente Obligado comunicó que *no se tiene una cuenta específica para cubrir los pasivos laborales*.

En ese orden de ideas, del simple contraste entre el requerimiento de referencia y la respuesta brindada por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se advierte que únicamente se pronunció sobre la parte del cuestionamiento consistente en que se especificara la cuenta o cuentas bancarias respectivas, no así sobre la parte del contenido de información encaminada a conocer con qué recursos presupuestales se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cubrían los pasivos laborales, tales como condenas en dinero dictadas en contra del Ente Obligado.

Por tal motivo, es claro que la respuesta impugnada transgredió el principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia (transcrito en párrafos precedentes), de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe **pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben **atender de manera puntual, expresa y categórica los requerimientos formulados**, lo que en el presente caso no ocurrió, toda vez que el Ente Obligado dejó de pronunciarse respecto de la primera parte del numeral **3**.

En consecuencia, el **segundo** agravio del recurrente en el cual manifestó su inconformidad con la respuesta al requerimiento identificado con el numeral **3**, ya que el Ente Obligado evadió contestar la pregunta formulada, resulta **parcialmente fundado**, toda vez que si bien respondió de forma categórica y puntual la parte final del numeral de referencia, lo cierto es que no se advierte pronunciamiento alguno respecto de la parte del requerimiento encaminada a conocer *con qué recursos presupuestales se cubren los pasivos laborales, tales como condenas en dinero dictadas en contra de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal*.

De la irregularidad que antecede, resultaría suficiente para ordenar al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico respecto de la primera parte del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuestionamiento **3**. Sin embargo, considerando que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y las normas que de ella deriven, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, resulta procedente determinar si el Ente recurrido se encuentra en posibilidades de atender dicho planteamiento.

Para tal efecto, este Instituto estima conveniente traer a colación el contenido de las siguientes disposiciones normativas:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.*
…
Los ***Organismos Descentralizados****, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, son las* ***Entidades*** *que componen la* ***Administración Pública Paraestatal****.*

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
IX. Entidades*.* ***Los Organismos Descentralizados****, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos;*
…

ESTATUTO ORGÁNICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal*,* ***sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios****, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 3.- *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, los* ***Servicios de Salud Pública del Distrito Federal contará con los siguientes****:*
…
UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS*:*
…
- ***Dirección de Administración y Finanzas****.*
…

Artículo 21.- *La* ***Dirección de Administración y Finanzas*** *tendrá entre sus atribuciones:*
I. *Coordinar y vigilar la evolución del ejercicio presupuestal y el registro contable de las operaciones que realiza el Organismo, conforme a los lineamientos normativos aplicables;*

II. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de captación y aplicación de recursos financieros emita el Gobierno del Distrito Federal, así como aquellas de carácter interno que establezcan las áreas normativas correspondientes;*
…
XVI. *Establecer los mecanismos de operación, control, evaluación y supervisión del ejercicio presupuestal de las unidades aplicativas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, verificando que se cumpla con la normatividad vigente;*
…

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

1. ESTRUCTURA ORGÁNICA
…
1.0.2 Dirección de Administración y Finanzas
…
1.0.2.2.2 Subdirección de Prestaciones y Relaciones Laborales
…

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OBJETIVO
Establecer los lineamientos para la adecuada ***administración de los recursos*** *humanos, materiales y* ***financieros****, a fin de garantizar el buen funcionamiento de las unidades operativas, así como colaborar al desarrollo de las funciones sustantivas del Organismo.*

ATRIBUCIONES
I. *Coordinar y vigilar la evolución del ejercicio presupuestal y el registro contable de las operaciones que realiza el Organismo, conforme a los lineamientos normativos aplicables;*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

II. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de captación y aplicación de recursos financieros emita el Gobierno del Distrito Federal, así como aquellas de carácter interno que establezcan las áreas normativas correspondientes;*

…

XVI. *Establecer los mecanismos de operación, control, evaluación y supervisión del ejercicio presupuestal de las unidades aplicativas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, verificando que se cumpla con la normatividad vigente;*

SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y RELACIONES LABORALES

…

FUNCIONES

- *Analizar la situación laboral de los trabajadores en conflicto administrativo, canalizar a diversas áreas lo relativo a accidentes de trabajo, determinar la procedencia del pago de ayuda para adquisición de anteojos y licencia de manejo,* ***cumplimentar laudos y resoluciones emitidas por las autoridades competentes*** *y asesorar en el procedimiento para la instrumentación de actas administrativas.*

…

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL DISTRITO FEDERAL

B. Aspectos generales

…

El objeto del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal consiste en constituirse en el documento determinante de los capítulos, conceptos y partidas base para el registro del gasto público del Distrito Federal previsto en el Presupuesto de Egresos, para efectos de contar con información de la demanda de bienes y servicios de las unidades responsables del gasto, identificar los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, entre otros, así como posibilitar el vínculo con la contabilidad gubernamental, mediante el sistema de cuentas gubernamentales integradas e interrelacionadas.

Al observar los lineamientos del CONAC, el presente Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal permitirá un adecuado registro de las operaciones con incidencia económica–financiera y, al mismo tiempo, su interrelación con las cuentas patrimoniales.

En consecuencia, el registro de las operaciones que se realice con base en el presente Clasificador, permitirá la armonización de la información contable y presupuestal del Distrito Federal, a cuyo efecto agrupa los gastos de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

El Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal es de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal*.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C. Estructura

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal se apega al nivel de desagregación determinado por el CONAC, conforme a lo siguiente:

Estructura			
Capítulo	*Concepto*	*Partida*	
		Genérica	*Específica*
X000	*XX00*	*XXX0*	*XXXX*

Los elementos de la estructura se entienden de la siguiente forma:

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por las unidades responsables del gasto. Le corresponde el primer dígito.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica identificados por el segundo dígito, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de partida genérica y partida específica.

a) La partida genérica constituye el elemento para la armonización de la información del Distrito Federal con los otros niveles de gobierno, la que se identifica con el tercer dígito.

b) La partida específica corresponde al cuarto dígito, su apertura permitirá la identificación específica de los bienes y servicios requeridos por las unidades responsables del gasto con base en sus necesidades, conservando al mismo tiempo la estructura básica integrada por capítulo, concepto y partida genérica, determinada por el CONAC. Asimismo, la partida específica permitirá la armonización con el Plan de Cuentas.
…

F. Definición de capítulos, conceptos, partidas genéricas y específicas

CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES*. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CONCEPTO 1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS. *Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos.*

…

Partida Genérica 1520 Indemnizaciones. *Asignaciones destinadas a cubrir indemnizaciones al personal conforme a la legislación aplicable; tales como: por accidente de trabajo, por despido, entre otros.*

Partida 1521 Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos. *Asignaciones destinadas a cubrir el importe de las liquidaciones que resulten por laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente, favorables a los trabajadores.*

…

De lo anterior, se desprende que las **Entidades** de la Administración Pública del Distrito Federal son los **Organismos Descentralizados**, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.

Asimismo, **Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal**, sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con una Dirección de Administración y Finanzas, que tiene por objeto establecer los lineamientos para la adecuada administración de los recursos financieros, y para tal efecto se encarga de coordinar y vigilar la evolución del ejercicio presupuestal, vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de captación y aplicación de recursos financieros emita el Gobierno del Distrito Federal, así como establecer los mecanismos de operación, control, evaluación y supervisión del ejercicio presupuestal.

Por otro lado, a la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se encuentra adscrita una Subdirección de Prestaciones y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Relaciones Laborales, a la cual le corresponde **cumplimentar laudos y resoluciones emitidas por las autoridades competentes**.

Por otra parte, el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal (de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y **Entidades** de la Administración Pública del Distrito Federal), es el documento determinante de los capítulos, conceptos y partidas base para el registro del gasto público del Distrito Federal previsto en el Presupuesto de Egresos, para efectos de contar con información de la demanda de bienes y servicios de las Unidades Responsables del Gasto, identificar los bienes y servicios que se adquieren las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto.

Además, la estructura del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se apega al nivel de desagregación siguiente:

1. Capítulo: Es el mayor nivel de detalle que **identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios** requeridos por las Unidades Responsables del Gasto.

2. Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, **producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo**.

3. Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual **se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios** que se adquieren y se compone de partida **genérica** y partida **específica**.

a) La **partida genérica** constituye el elemento para la armonización de la información del Distrito Federal con los otros niveles de gobierno.

b) La **partida específica** permite la identificación específica de los bienes y servicios requeridos por las unidades responsables del gasto con base en sus necesidades, conservando al mismo tiempo la estructura básica integrada por capítulo, concepto y partida genérica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, el ***Capítulo 1000 Servicios Personales***, agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes obligados, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, **obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral**; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Por tal motivo, el *Concepto 1500 Otras Prestaciones Sociales y Económicas*, comprende las asignaciones destinadas a cubrir **otras prestaciones sociales y económicas a favor del personal**, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos, en dicho concepto se encuentra la *Partida Genérica 1520 Indemnizaciones*, misma que se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir **indemnizaciones al personal conforme a la legislación aplicable**.

En ese sentido, la partida específica ***1521 Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos***, comprende las asignaciones destinadas a cubrir el importe de las liquidaciones que resulten por laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente, favorables a los trabajadores.

Por lo anterior, si se considera que la Subdirección de Prestaciones y Relaciones Laborales, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se encarga de cumplimentar laudos y resoluciones emitidas por las autoridades competentes, y para tal efecto en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal se prevé una partida específica *1521 Liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos*, que comprende las asignaciones destinadas a cubrir el importe de las liquidaciones que resulten por laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables a los trabajadores;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

es claro que el Ente Obligado se encuentra en posibilidad de emitir un pronunciamiento categórico en el que atienda la primera parte del requerimiento identificado con el numeral **3**.

En consecuencia, este Instituto estima procedente ordenar al Ente Obligado que informe categóricamente al particular *con qué recursos presupuestales se cubren los pasivos laborales, tales como condenas en dinero dictadas en contra de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal*, a efecto de satisfacer en su totalidad el requerimiento identificado con el numeral **3**.

Por otra parte, en el agravio **tercero**, el recurrente expresó su inconformidad con la respuesta recaída al requerimiento identificado con el numeral **4**, inciso **a)**, ya que a la fecha de presentación de la solicitud de información, el Ente Obligado ya había sido notificado de la resolución incidental de liquidación, por lo que consideró que se le proporcionó información falsa.

Al respecto, conviene reiterar que en el requerimiento identificado con el numeral **4**, inciso **a)**, el particular solicitó *respecto del juicio laboral* […]*, con el rubro "*[…], *EXPEDIENTE NÚMERO 660/2002",* […] *se me informe lo siguiente: a) ¿En qué fecha le fue notificada la resolución incidental de liquidación del 14 de noviembre de 2012?*.

En respuesta, el Ente Obligado refirió que contaba con el registro de un juicio radicado ante la Junta Especial Número Nueve de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal con el mismo número de expediente, por lo que en relación con dicho juicio señaló que la resolución incidental del catorce de noviembre de dos mil doce, no le había sido notificada personalmente.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En tal virtud, se tiene que mientras el Ente Obligado en la respuesta impugnada manifestó que no le había sido notificada la resolución incidental de interés del particular, el recurrente sostuvo que a la fecha de presentación de la solicitud de información, el Ente recurrido ya había sido notificado de la misma, por lo que consideró que se le proporcionó información falsa.

Por otra parte, al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, el recurrente ofreció como prueba, la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con motivo de la diversa solicitud de información con folio 3400000009013, que en su parte conducente refiere:

> *"En contestación a la solicitud de información, con número de folio 3400000009013, de fecha 07 de marzo de 2013, por Carlos Melo González, le hago notar al mismo, que como se desprende de los autos del juicio laboral 660/2002* […]*; le hago saber que* ***la Resolución Incidental de Liquidación de 14 de noviembre de 2012, le fue notificada a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el día 30 de noviembre de 2012, en forma personal*** *y la practicó el Actuario Rodrigo González Vera.*
> *…"* (sic).

De la transcripción anterior, se desprende que en atención a una diversa solicitud de información la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal manifestó que la resolución incidental de interés del particular, fue notificada a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal el treinta de noviembre de dos mil doce, por el Actuario Rodrigo González Vera.

A la documental referida se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es *"**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)" transcrita en párrafos precedentes.

Con base en lo expuesto, este Instituto estima que la respuesta recaída al numeral **4**, inciso **a)**, no brinda certeza jurídica, por lo tanto el Ente Obligado no garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, pues lejos de proporcionar la información requerida, la respuesta impugnada generó incertidumbre respecto de los hechos que se le informaron, lo cual colocó al particular en estado de indefensión, toda vez que no se le permitió conocer con exactitud la información de su interés, pues si bien el Ente recurrido emitió un pronunciamiento categórico en el que informó que la resolución incidental del catorce de noviembre de dos mil doce, no le había sido notificada personalmente, lo cierto es que de las constancias integradas al expediente se advierte que en respuesta a una diversa solicitud de información, el Ente competente para practicar la notificación de referencia (Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal), expresó que la resolución de interés del particular fue notificada a los Servicios de Salud Publica del Distrito Federal el treinta de noviembre de dos mil doce, por el Actuario Rodrigo González Vera.

Por lo anterior, es claro que la respuesta impugnada no cumplió con el principio de **certeza jurídica** previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 2****. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos entes obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público,* ***atenderán a los principios de*** *legalidad,* ***certeza jurídica****, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, este Instituto considera que el agravio **tercero**, en el cual el recurrente expresó su inconformidad con la respuesta recaída al requerimiento identificado con el numera **4**, inciso **a)**, porque a la fecha de presentación de la solicitud de información el Ente Obligado, ya había sido notificado de la resolución incidental de liquidación resulta **parcialmente fundado**, pues si bien no existe certeza jurídica respecto de la notificación de referencia, al no contarse con la respectiva constancia de notificación respectiva, lo cierto es que tampoco se tienen los elementos suficientes para determinar la falsedad de la respuesta emitida por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

De la irregularidad que antecede, resultaría suficiente para ordenar al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico respecto del requerimiento identificado con el numeral **4**, a efecto de brindar certeza jurídica al recurrente.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que durante la substanciación del presente recurso de revisión, mediante el oficio OIP-SSPDF/0618/13 del veintidós de abril de dos mil trece, el Ente Obligado manifestó que **el uno de abril de dos mil trece**, **presentó un incidente de nulidad de notificaciones en el expediente 660/2002**, al considerar que de los autos de dicho asunto, se desprendía que fue irregular la supuesta notificación de la resolución incidental del catorce de noviembre de dos mil doce, realizada por un Actuario adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, ya que no cumplió con lo establecido en los artículos 741, 742 y 744 de la Ley Federal del Trabajo.

Por tal motivo, resulta conveniente traer a colación el contenido de las siguientes disposiciones normativas:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3*. Toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
III. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;*

VIII. Información de Acceso Restringido*: Todo tipo de información en posesión de entes obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*
IX. Información Pública*: Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los entes obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

X. Información Reservada: *La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*
…
XVI. Prueba de Daño*: Carga de los entes obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*
…

Artículo 36. *La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido*.*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.
…

Artículo 37. *Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
…
VIII. *Cuando se trate de* ***expedientes judiciales*** *o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio,* ***mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria****.* ***Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos,*** *salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*
…
XI. *La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos* ***relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los entes obligados en materia de controversias legales****;*
…

Articulo 42. *La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.*

Los titulares de los entes obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.
…

Artículo 50. *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

I. *Confirma y niega el acceso a la información;*

II. *Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*

III. *Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.

En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. ***La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley****.*
…

Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*
…
IV. *Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;*
…
XI. *Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;*
…

De los artículos transcritos, se desprende que la información que generan, poseen o administran los entes obligados es considerada un bien del dominio público, accesible a cualquier persona, con excepción de aquella que sea considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada o confidencial.

Asimismo, se establece que se entiende por información pública todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico magnético, químico, físico o biológico, que se encuentre en poder de los entes obligados, siempre que la misma no encuadre de manera expresa y específica en las hipótesis de información de acceso restringido, en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial.

Además, debe considerarse como **reservada** la información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas por la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, entre las cuales se encuentra el supuesto de aquella información que se trate de expedientes judiciales, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria (una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos), así como aquella relacionada con la definición de estrategias y medidas a tomar por los entes obligados en materia de controversias legales.

La información que se considere como de acceso restringido en su modalidad de reservada, deberá ser clasificada mediante una resolución fundada y motivada en la que a partir de elementos objetivos o verificables, pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido; asimismo, la respuesta respectiva deberá indicar: **i.** La fuente de la información, **ii.** Que la información requerida encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **iii.** Que su divulgación lesiona el interés que protege, **iv.** Que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, **v.** Los fundamentos y motivos debidos, **vi.** Las partes de los documentos que se reservan, **vii.** El plazo de reserva, **viii.** La designación del Ente Obligado responsable de su conservación, guarda y custodia

Con base en lo anterior, y considerando: **i)** que el particular requirió conocer *En qué fecha le fue notificada la resolución incidental de liquidación del 14 de noviembre de 2012* al Ente Obligado, **ii)** que durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado manifestó que el uno de abril de dos mil trece (fecha posterior a la presentación de la solicitud de información y del recurso de revisión), presentó un incidente de nulidad de notificaciones en el expediente 660/2002, al considerar que de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los autos de dicho asunto, se desprendía que fue irregular la supuesta notificación de la resolución incidental del catorce de noviembre de dos mil doce, y **iii)** que en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracciones VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es considerada como reservada aquella información que se refiera a expedientes judiciales mientras la sentencia o resolución no haya causado estado y la que se encuentre relacionada con la definición de estrategias y medidas a tomar por los entes obligados en materia de controversias legales, se concluye que **la información requerida en el numeral 4, inciso a), de la solicitud de información reviste el carácter de reservada**.

Se afirma lo anterior, toda vez que la fecha de en que fue notificada la resolución incidental de liquidación del catorce de noviembre de dos mil doce al Ente Obligado, se encuentra íntimamente relacionada con la controversia planteada en el incidente de nulidad de notificaciones promovido por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal en relación con el expediente 660/2002, al considerar que dicha actuación fue irregular, toda vez que forma parte de la constancia con la cual se acredita que se llevó a cabo la actuación impugnada, motivo por el cual es innegable que se trata de información relativa a un proceso jurisdiccional (incidente) cuya resolución no ha causado estado.

Más aún, se estima que la información de interés del particular reviste el carácter de reservada, en virtud de que la misma se relaciona con la definición de estrategias y medidas a tomar por los entes obligados en materia de controversias legales, pues al constar la fecha en la documental que acredita la notificación impugnada a través del incidente de nulidad promovido por el Ente Obligado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, es claro que podría formar parte de los argumentos y estrategias procesales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que en su caso, tomen los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal a efecto de defender sus intereses en el expediente identificado con el número 660/2002.

En tal virtud, se concluye que la información requerida por el particular en el numeral **4**, inciso **a)** de la solicitud de información reviste el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, y en consecuencia, no resulta procedente ordenar su entrega al particular.

Sin embargo, resulta importante destacar que en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción VIII, y 40, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuando concluya el periodo de reserva o hayan desaparecido las causas que le dieron origen (en la especie el incidente de nulidad de notificaciones interpuesto por el Ente Obligado), la información será pública sin necesidad de acuerdo previo, debiendo proteger el Ente Obligado únicamente la información confidencial que posea.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado considera procedente ordenar al Ente Obligado que siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique como reservada la información consistente en la fecha le fue notificada la resolución incidental de liquidación del catorce de noviembre de dos mil doce al Ente Obligado, con fundamento en el artículo 37, fracciones VIII y XI, del mismo ordenamiento legal, y cumpliendo con los extremos de la prueba de daño de conformidad con el diverso 42 de la ley de la materia.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Finalmente, en el **cuarto agravio**, el recurrente manifestó que la respuesta al numeral **4**, inciso **d)** era antijurídica, ya que el Ente Obligado no explicó de ninguna manera cómo iba a cumplir oportunamente con el laudo respectivo.

Al respecto, del contraste efectuado entre la información solicitada originalmente y el agravio en comento, se advirtió que mediante su escrito inicial, el recurrente pretendió introducir a la controversia planteamientos novedosos que no formaron parte de la solicitud de origen, pues mientras en el numeral **4**, inciso **d)** requirió conocer *¿Por qué **causas** se ha omitido cumplir el laudo dictado oportunamente?* y *¿**qué funcionario o funcionarios** (nombre y cargo) **son responsables** de dar cumplimiento oportuno al la resolución incidental de liquidación dictado por la Junta local de Conciliación y Arbitraje?*, en el escrito inicial del recurso de revisión señaló que el Ente Obligado **no explicó** de ninguna manera **cómo iba a cumplir** oportunamente con el laudo respectivo, éste requerimiento no formó parte de la solicitud inicial.

En ese sentido, debe aclararse al recurrente que las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse a la luz de las solicitudes que les fueron formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es verificar la legalidad de las respuestas de los entes obligados, en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud original.

Lo anterior es así, ya que de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, toda vez que se le sujetaría a haber emitido el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inicial, lo cual permite concluir que el agravio en estudio (**cuarto**) resulta **inoperante e inatendible**, al no encontrarse encaminado a combatir la legalidad de la respuesta impugnada, sino a realizar nuevos requerimientos de información, sin expresar de manera concreta la transgresión de su derecho de acceso a la información pública. Sirven de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada y la Jurisprudencia que se transcriben a continuación, aplicados por analogía al presente caso:

Registro No. 167607
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. *Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello* ***no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite*** *copia de* ***documentos que*** *no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o* ***sean distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Registro No.176604
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005
Página: 52
Tesis: 1a./J. 150/2005
Jurisprudencia
Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. *En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada,* ***resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.***

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.
Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.
Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.
Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.
Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.
Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta emitida por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que de manera fundada y motivada:

- Informe al recurrente con qué recursos presupuestales se cubren los pasivos laborales, tales como condenas en dinero dictadas en contra de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a efecto de satisfacer en su totalidad el requerimiento identificado con el numeral **3**.

- Siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique como reservada la información consistente en la fecha en que fue notificada la resolución incidental de liquidación del catorce de noviembre de dos mil doce al Ente Obligado [**4**, inciso **a)**], con fundamento en el diverso 37, fracciones VIII y XI del mismo ordenamiento legal, y cumpliendo con los extremos de la prueba de daño, de conformidad con el artículo 42 de la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Servicios de Salud Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se informa al recurrente que en caso estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvió, por unanimidad en lo general, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

En lo particular, la propuesta de que se tuviera por satisfecho la última parte del requerimiento identificado con el numeral **3**, obtuvo cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio; y en contra de la propuesta, un voto, correspondiente al Comisionado Ciudadano Luis Fernando Sánchez Nava.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20